

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDADA del RECURSO DE REPOSICION, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **27 DE OCTUBRE DE 2.020** y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Cristian Camilo Valencia Sandoval. Demandada: Olga Cecilia Díaz Gayón. Radicación: 2019-00098.



**ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA**

SEÑORA JUEZ
ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL C.C 1.112.464.792

DEMANDADA: DIAZ GAYON OLGA CECILIA C.C 23351095

RADICACIÓN: 2019-00098

CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.112.464.792 de Jamundí Valle, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1015 de fecha 01 de octubre de 2020.

HECHOS:

1. Desde el informe secretarial que antecede el auto interlocutorio No 1015 hasta la parte resolutive del mismo auto, el despacho de la señora Juez cometió unas equivocaciones al momento de emitir la respetiva providencia, esto debido a que el abogado de la parte demandada presento escrito descorriendo el auto de mandamiento de pago invocando unas "excepciones de fondo" pero el Juzgado en el mencionado auto las sustituye por "excepciones de mérito" actuación que al ser analizada obedecen a un error en la digitación de la providencia, pues tales palabras no debieron incluirse por cuanto la defensa de la parte demandada nunca las invoco.
2. No es claro para este demandante que en el último párrafo del auto 1015 corren traslado por fijación en lista de una "solicitud de nulidad" que se allego en mismo escrito de recurso de reposición el cual quedo claro en el mismo auto 1015 haber quedado sin efecto, y más confuso aun, es que el despacho de la señora Juez considere la solicitud de nulidad ajustada a los requisitos para alegarla cuando el apoderado de la parte demandante entre otras cosas no la solicito en el momento procesal oportuno, Tal cual lo ordena el artículo 135 del CGP así:

Requisitos para alegar la nulidad.

(...)

No podrá alegar la nulidad (...) ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(....)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Subrayado fuera de texto.

Una vez analizado lo anterior, se procede a puntualizar como el despacho al emitir el auto interlocutorio 1015 desconoció la ley vigente:

1. El apoderado de la parte demandada cuando recorrió el traslado del mandamiento de pago debió invocar como excepción previa la “indebida notificación”. Y no lo hizo.
2. La solicitud de nulidad se propuso después de saneada la excepción toda vez que la notificación personal se surtió también por conducta concluyente tal cual se contempla en el artículo 301 del CGP.

Por lo anteriormente sustentado, le pido de la manera más respetuosa señora Juez que conforme al Código General del Proceso se proceda de la siguiente manera:

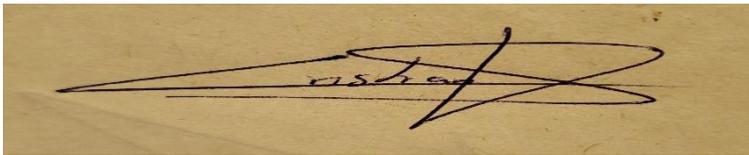
1. Se corrija el auto No.1015 en el sentido de adecuar las palabras a las exactas excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada. Art. 13 y 286 CGP.
2. Rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada por no haberlas alegado como excepción previa cuando recorrió el traslado del auto de mandamiento de pago el 1 de julio de 2020. Art. 135, 136 No.1. CGP.
3. Tener como notificado por conducta concluyente a la parte demandada de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso toda vez que se le reconoció personería al abogado de la parte demandada. Art. 301 inciso segundo.
4. Dejar sin efecto el traslado de la nulidad propuesta hasta tanto no se resuelva el presente recurso de reposición.

5. Dejar sin efecto el requerimiento de que se allegue nuevamente constancias de notificación a la demandada hasta tanto no se resuelva el presente recurso de reposición.

Pruebas:

Solicito copia del expediente digital a fin de cotejar los documentos que reposan en el archivo del juzgado con los documentos que he presentado durante todo el proceso ya que no se entiende como los documentos de notificación personal no son legibles y organizados. Art 4 decreto 806 de 2020.

Del señor juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored, textured paper. The signature is stylized and appears to read 'Cristian Camilo Valencia Sandoval'.

CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL
C.C. No. 1.112.464.792, de Jamundí Valle